



“POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS (PMIRS), CONJUNTOS RESIDENCIALES Y MIXTOS, CENTROS COMERCIALES, HOTELES, LOTES BALDIOS, Y GRANDES Y GENERADORES Y SE DEROGAN EL DECRETO 321 DE 19 DE DICIEMBRE DE 2017 Y LOS DEMAS QUE LO MODIFICAN.

El ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la constitución Nacional, la Ley 1551 de 2012, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2981 del 2013 compilado por el Decreto 1077 de 2015, la Resolución 879 de 2007 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, la Resolución 1362 de 2007, Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial la Ley 1801 de 2006 Capítulo II, Art. 111 y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO

1. Que, los artículos 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia establecen la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.
2. Que, a partir del TITULO III. DE LOS RESIDUOS, BASURAS, DESECHOS Y DESPERDICIOS del Decreto 2811 del 1974, desde su artículo 34, establece las reglas en el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, incluyendo métodos de acuerdo con los avances de la ciencia y tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de los residuos sólidos, basuras, desperdicios y en general de desechos de cualquier clase.
3. Que, la Resolución 754 de 2014 El Ministerio De Vivienda, Ciudad Y Territorio Y el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible adopta la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos, todo con el fin de incorporar todas aquellas acciones dirigidas a garantizar un adecuado manejo, recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final.
4. Que, el Decreto 1077 de 2015 expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, teniendo como objetivo primordial lograr, en el marco de la ley y sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar



y ejecutar la política pública, planes y proyectos bajo patrones de uso eficiente y sostenible del suelo, teniendo en cuenta las condiciones de acceso y

financiación de vivienda, y de prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

5. Que, el Decreto 596 de 2016 modifica y adiciona el Decreto 1077 de 2015 en lo relativo con el esquema de la actividad de aprovechamiento del servicio público de aseo y el régimen transitorio para la formalización de los recicladores de oficio en cumplimiento de las obligaciones que deben atender a esta población y las organizaciones de recicladores de oficio que estén en proceso de formalización como personas prestadoras de la actividad de aprovechamiento en el servicio público de aseo, para todo el territorio nacional.

6. Que, la Ley 1801 de 2016 expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y establece desde el Capítulo II: Limpieza y recolección de residuos y escombros, sancionando comportamientos que sean contrarios a la habitabilidad y limpieza.

7. Que, a partir del Decreto Municipal 482 del 21 de diciembre de 2020, se modifica el Decreto 390 del 19 de diciembre de 2019 y se revisa, ajusta y actualiza el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos - PGIRS del Municipio de Sabaneta.

8. Que, la Resolución 2184 de 2019 emitida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, modifica la Resolución 668 de 2016 sobre el uso racional de bolsas plásticas y procede a adoptar el código de colores obligatorio para la separación de los residuos sólidos en la fuente.

9. Que, el Decreto 1713 de 2002, emitido por el Ministerio de Medio Ambiente por el cual reglamenta la Ley 142 de 1994, la Ley 632 de 2000 y Ley 689 de 2001 en relación con la prestación de los servicios públicos domiciliarios y el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993 en relación a la gestión integral de los residuos sólidos, específicamente en su capítulo II, relacionado con el almacenamiento y presentación de los residuos sólidos y basado en la recuperación y aprovechamiento de los materiales contenidos en estos; así como la Resolución 879 de 2007 del Área Metropolitana del Valle de Aburrá a través de la cual, se adopta el manual para el Manejo Integral Residuos Sólidos en el Valle de Aburrá, como instrumento de autogestión y autorregulación.

10. Que el PMIRS corresponde a los planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos, que deben tener todos Empresas, Propiedades Horizontales, centros comerciales, instituciones educativas, hoteles y lotes baldíos y multiusuarios que generen grandes cantidades de residuos sólidos; el cual es una herramienta que aumenta el aprovechamiento de los materiales reciclables y orgánicos, contribuyendo de esta forma a disminuir las cantidades de los



residuos sólidos dispuestos en los rellenos sanitarios, definida como una guía aplicativa a los grandes generadores y todos aquellos que almacenen,

transporten y realicen tratamiento de los residuos sólidos, además de definir los diferentes procesos y actividades necesarias para identificar, valorar, prevenir y/o mitigar los impactos ambientales negativos, derivados del manejo de los residuos.

11. Que la Ley 9 de 1979 "Código Sanitario" reglamenta la adecuada presentación de los residuos sólidos, específicamente en los artículos 24, 26, 27 y 28.

12. Que el artículo 65 de la Ley 99 de 1993 establece atribuciones especiales para los municipios entre los cuales esta en promover y ejecutar programas y políticas nacionales, regionales y sectoriales en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables; elaborar los planes, programas y proyectos regionales, departamentales y nacionales.

En merito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Para lo fines del presente Decreto se adoptan las siguientes definiciones, conforme lo determina el ordenamiento jurídico:

Aforo: Es el resultado de las mediciones puntuales, que realiza un aforador debidamente autorizado por la persona prestadora, respecto de la cantidad de residuos sólidos que produce y presenta un usuario de manera individual o conjunta al prestador del servicio de aseo.

Aforo extraordinario de aseo para multiusuarios: Es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, de oficio o a petición del multiusuario, cuando alguno de ellos considere que ha variado la cantidad de residuos producidos con respecto al aforo vigente.

Aforo ordinario de aseo para multiusuarios: Es el resultado de las mediciones puntuales realizadas por la persona prestadora del servicio público de aseo, para categorizar y cobrar como multiusuarios a aquellos suscriptores que optaron por ésta opción tarifaria.

Aforo permanente de aseo: Es el que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo a los suscriptores grandes productores o pequeños productores de residuos sólidos, cuando efectúa la recolección de los residuos presentados por el usuario.



Almacenamiento de residuos sólidos: Es la acción del usuario de guardar temporalmente los residuos sólidos en depósitos, recipientes o cajas de almacenamiento, retornables o desechables, para su recolección por la persona prestadora con fines de aprovechamiento o de disposición final.

Aprovechamiento: Es la actividad complementaria del servicio público de aseo que comprende la recolección de residuos aprovechables separados en la fuente por los usuarios, el transporte selectivo hasta la estación de clasificación y aprovechamiento o hasta la planta de aprovechamiento, así como su clasificación y pesaje.

Área de prestación de servicio: Corresponde a la zona geográfica del municipio o distrito debidamente delimitada donde la persona prestadora ofrece y presta el servicio de aseo. Esta deberá consignarse en el contrato de condiciones uniformes.

Área pública: Es aquella destinada al uso, recreo o tránsito público, como parques, plazas, plazoletas y playas salvo aquellas con restricciones de acceso.

Barrido y limpieza de vías y áreas públicas: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el conjunto de acciones tendientes a dejar las áreas y las vías públicas libres de todo residuo sólido, esparcido o acumulado, de manera que dichas áreas queden libres de papeles, hojas, arenilla y similares y de cualquier otro objeto o material susceptible de ser removido manualmente o mediante el uso de equipos mecánicos.

Barrido y limpieza manual: Es la labor realizada manualmente para retirar de las vías y áreas públicas papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

Barrido y limpieza mecánica: Es la labor realizada mediante el uso de equipos mecánicos para retirar de las vías y áreas públicas, papeles, hojas, arenilla acumulada y cualquier otro objeto o material.

Báscula: Instrumento técnico de medida mecánico o electrónico debidamente calibrado y certificado por la entidad competente, acorde con las normas vigentes que regulan la materia, para determinar el peso de los residuos sólidos.

Caja de almacenamiento: Es el recipiente técnicamente apropiado, para el depósito temporal de residuos sólidos de origen comunitario, en condiciones de aislamiento que facilite el manejo o remoción por medios mecánicos o manuales.

Corte de césped: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en cortar el pasto ubicado en áreas verdes públicas sin restricción de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos que incluye el bordeado y



plateo. Comprende la recolección y transporte del material obtenido hasta los sitios de aprovechamiento prioritariamente o de disposición final.

Cuneta: Zanja, revestida o no, ubicada a cada lado de las vías, destinadas a facilitar el drenaje superficial longitudinal de las mismas y que son objeto de barrido o limpieza por parte del prestador del servicio de aseo en su área de atención.

Estación de clasificación y aprovechamiento: Son instalaciones técnicamente diseñadas con criterios de ingeniería y eficiencia económica, dedicadas al pesaje y clasificación de los residuos sólidos aprovechables, mediante procesos manuales, mecánicos o mixtos y que cuenten con las autorizaciones ambientales a que haya lugar.

Estaciones de transferencia: Son las instalaciones dedicadas al traslado de residuos sólidos de un vehículo recolector a otro con mayor capacidad de carga, que los transporta hasta su sitio de tratamiento o disposición final.

Frecuencia del servicio: Es el número de veces en un periodo definido que se presta el servicio público de aseo en sus actividades de barrido, limpieza, recolección y transporte, corte de césped y poda de árboles.

Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Gestión integral de residuos sólidos: Es el conjunto de actividades encaminadas a reducir la generación de residuos, a realizar el aprovechamiento teniendo en cuenta sus características, volumen, procedencia, costos, tratamiento con fines de valorización energética, posibilidades de aprovechamiento y comercialización. También incluye el tratamiento y disposición final de los residuos no aprovechables.

Grandes generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen igual o superior a un metro cúbico mensual.

Inmueble desocupado: Son aquellos inmuebles que a pesar de tener las condiciones para recibir la prestación del servicio de aseo, se encuentran deshabitados o en ellos no se realiza ninguna actividad comercial, industrial o de otra índole.

Inquilinato: Es una edificación clasificada en estratos 1, 2 o 3, con una entrada común desde la calle, que aloja varios hogares y comparten servicios públicos domiciliarios. Para efectos del cobro del servicio de aseo el inquilinato en su conjunto se considera como un solo suscriptor.



Lavado de áreas públicas: Es la actividad de remoción de residuos sólidos en áreas públicas, mediante el empleo de agua a presión.

Lixiviado: Es el líquido residual generado por la descomposición biológica de la parte orgánica o biodegradable de los residuos sólidos bajo condiciones aeróbicas o anaeróbicas y/o como resultado de la percolación de agua a través de los residuos en proceso de degradación.

Macrorruta: Es la división geográfica de una ciudad, zona o área de prestación del servicio para la distribución de los recursos y equipos a fin de optimizar la actividad de recolección de residuos, barrido y limpieza de vías y áreas públicas y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas.

Microrruta: Es la descripción detallada a nivel de las calles y manzanas del trayecto de un vehículo o cuadrilla, para la prestación del servicio público de recolección de residuos; de barrido y limpieza de vías y áreas públicas; y/o corte de césped y poda de árboles ubicados en las vías y áreas públicas, dentro de una frecuencia predeterminada.

Minimización de residuos sólidos en procesos productivos: Es la optimización de los procesos productivos tendiente a disminuir la generación de residuos sólidos.

Multiusuarios del servicio público de aseo: Son todos aquellos suscriptores agrupados en unidades inmobiliarias, centros habitacionales, conjuntos residenciales, condominios o similares bajo el régimen de propiedad horizontal vigente o concentrados en centros comerciales o similares, que se caracterizan porque presentan en forma conjunta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio en los términos del presente decreto o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen y que hayan solicitado el aforo de sus residuos para que esta medición sea la base de la facturación del servicio público de aseo. La persona prestadora del servicio facturará a cada inmueble en forma individual, en un todo de acuerdo con la regulación que se expida para este fin.

Pequeños generadores o productores: Son los suscriptores y/o usuarios no residenciales que generan y presentan para la recolección residuos sólidos en volumen menor a un (1) metro cúbico mensual.

Persona prestadora del servicio público de aseo: Es aquella encargada de una o varias actividades de la prestación del servicio público de aseo, en los términos del artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y demás que la modifiquen o complementen.

Plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS): Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de



objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS.

Poda de árboles: Es la actividad del servicio público de aseo que consiste en el corte de ramas de los árboles, ubicado en áreas públicas sin restricciones de acceso, mediante el uso de equipos manuales o mecánicos. Se incluye la recolección y transporte del material obtenido hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento o disposición final.

Presentación de los residuos sólidos: Es la actividad del usuario de colocar los residuos sólidos debidamente almacenados, para la recolección por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo. La presentación debe hacerse, en el lugar e infraestructura prevista para ello, bien sea en el área pública correspondiente o en el sitio de presentación conjunta en el caso de multiusuarios y grandes productores.

Puntos críticos: Son aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.

Reciclador de oficio: Es la persona natural o jurídica que se ha organizado de acuerdo con lo definido en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994 y en este decreto para prestar la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos.

Recolección y transporte de residuos aprovechables: Son las actividades que realiza la persona prestadora del servicio público de aseo consistente en recoger y transportar los residuos aprovechables hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento.

Recolección puerta a puerta: Es el servicio de recolección de los residuos sólidos en el andén de la vía pública frente al predio del usuario.

Residuos de construcción y demolición: Es todo residuo sólido resultante de las actividades de construcción, reparación o demolición, de las obras civiles o de otras actividades conexas, complementarias o análogas.

Residuo sólido: Es cualquier objeto, material, sustancia o elemento principalmente sólido resultante del consumo o uso de un bien en actividades domésticas, industriales, comerciales, institucionales o de servicios, que el generador presenta para su recolección por parte de la persona prestadora



del servicio público de aseo. Igualmente, se considera como residuo sólido, aquel proveniente del barrido y limpieza de áreas y vías públicas, corte de césped y poda de árboles. Los residuos sólidos que no tienen características de peligrosidad se dividen en aprovechables y no aprovechables.

Residuo sólido aprovechable: Es cualquier material, objeto, sustancia o elemento sólido que no tiene valor de uso para quien lo genere, pero que es susceptible de aprovechamiento para su reincorporación a un proceso productivo.

Residuo sólido especial: Es todo residuo sólido que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso, necesidades de transporte, condiciones de almacenaje y compactación, no puede ser recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición de los mismos será pactado libremente entre la persona prestadora y el usuario, sin perjuicio de los que sean objeto de regulación del Sistema de Gestión Posconsumo.

Residuo sólido ordinario: Es todo residuo sólido de características no peligrosas que por su naturaleza, composición, tamaño, volumen y peso es recolectado, manejado, tratado o dispuesto normalmente por la persona prestadora del servicio público de aseo. El precio del servicio de recolección, transporte y disposición final de estos residuos se fija de acuerdo con la metodología adoptada por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico.

Los residuos provenientes de las actividades de barrido y limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped y poda de árboles ubicados en vías y áreas públicas serán considerados como residuos ordinarios para efectos tarifarios.

Separación en la fuente: Es la clasificación de los residuos sólidos, en aprovechables y no aprovechables por parte de los usuarios en el sitio donde se generan, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS, para ser presentados para su recolección y transporte a las estaciones de clasificación y aprovechamiento, o de disposición final de los mismos, según sea el caso.

Sistema de pesaje: Es el conjunto ordenado y sistemático de equipos, elementos y maquinaria que se utilizan para la determinación certera del peso de los residuos objeto de gestión en una o varias de las actividades del servicio público de aseo y que proporciona información con datos medibles y verificables.

Transferencia: Es la actividad complementaria del servicio público de aseo realizada al interior de una estación de transferencia, la cual consiste en trasladar los residuos sólidos de un vehículo recolector de menor capacidad a un vehículo de transporte a granel por medios mecánicos, previniendo el



contacto manual y el esparcimiento de los mismos, con una mínima exposición al aire libre de los residuos.

Trasbordo: Es la actividad de trasladar los residuos sólidos recolectados, de un vehículo a otro de mayor capacidad, evitando el contacto manual y el esparcimiento de los residuos principalmente sólidos.

Unidad de almacenamiento: Es el área definida y cerrada, en la que se ubican las cajas de almacenamiento o similares para que el usuario almacene temporalmente los residuos sólidos, mientras son presentados a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y transporte.

Unidad habitacional: Apartamento o casa de vivienda independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes del conjunto multifamiliar y separado de las otras viviendas, de tal forma que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

Unidad independiente: Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

Usuario no residencial: Es la persona natural o jurídica que produce residuos sólidos derivados de la actividad comercial, industrial y los oficiales que se benefician con la prestación del servicio público de aseo.

Usuario residencial: Es la persona que produce residuos sólidos derivados de la actividad residencial y se beneficia con la prestación del servicio público de aseo. Se considera usuario residencial del servicio público de aseo a los ubicados en locales que ocupen menos de veinte (20) metros cuadrados de área, exceptuando los que produzcan más de un (1) metro cúbico mensual.

Vehículo recolector: Es el vehículo utilizado en las actividades de recolección de los residuos sólidos desde los lugares de presentación y su transporte hasta las estaciones de clasificación y aprovechamiento, plantas de aprovechamiento, estaciones de transferencia o hasta el sitio de disposición final.

Vía pública: Son las áreas destinadas al tránsito público, vehicular o peatonal, o afectadas por él, que componen la infraestructura vial de la ciudad y que comprende: avenidas, calles, carreras, transversales, diagonales, calzadas, separadores viales, puentes vehiculares y peatonales o cualquier otra combinación de los mismos elementos que puedan extenderse entre una y otra línea de las edificaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar para el Municipio de Sabaneta, en el ámbito urbano y rural, el MANUAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL VALLE DE ABURRÁ, conforme Resolución 879 de 2007,



expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, o en aquellas resoluciones y normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO: Es de obligatorio cumplimiento para los usuarios y/o suscriptores y Multiusuarios, como: Empresas, Propiedades Horizontales, centros comerciales, instituciones educativas que generen grandes cantidades de residuos en el Municipio de Sabaneta, así como para los generadores de los residuos peligrosos y/o especiales, formular y ejecutar el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), siguiendo los lineamientos establecidos en el MANUAL PARA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS EN EL VALLE DE ABURRÁ, conforme Resolución 879 de 2007, expedida por el Área Metropolitana del Valle de Aburra.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se exceptúan de esta obligación los usuarios y/o suscriptores no residenciales clasificados como pequeños productores de residuos sólidos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todas las Empresas, propiedades horizontales, centros comerciales, instituciones educativas, hoteles, lotes baldíos, multiusuarios y/o grandes generadores o productores deberán tener un lugar de almacenamiento al interior del predio, que cumpla con lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2981 de 2013 y con el Manual para el Manejo Integral de Residuos Sólidos del Área Metropolitana, en relación al tema de unidades de almacenamiento o lo que establezca las normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.

PARÁGRAFO TERCERO: Los multiusuarios y/o suscriptores obligados tendrán un término de tres (4) meses a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento a lo establecido en el presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Será de obligatorio cumplimiento para los usuarios y/o suscriptores no residenciales y Multiusuarios del municipio de Sabaneta, así como los generadores de residuos peligrosos y especiales, diligenciar y reportar hasta el 31 de marzo de cada año el consolidado anual de la generación por tipo de residuos y el manejo realizado a los mismos a través del sistema de información diseñado por la autoridad ambiental AREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRA establecido en la Resolución 1362 de 2007, lo cual se encuentra dentro de las obligaciones y responsabilidades del generador definidas en el Decreto 4741 del 2005.

PARÁGRAFO: Se exceptúan de esta obligación los usuarios y/o suscriptores no residenciales clasificados como pequeños productores de residuos sólidos de acuerdo al Decreto 2981 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: En la zona urbana y rural del municipio, de acuerdo con la zonificación de la empresa prestadora del servicio de aseo municipal – Aseo Sabaneta-, será de estricto cumplimiento la entrega de los residuos



sólidos al paso del vehículo recolector en los días de recolección establecidos por la empresa prestadora del servicio de recolección y transporte de residuos sólidos. Corresponde a los usuarios garantizar que los residuos no permanecerán en sitios y/o áreas públicas esperando a ser recogidos durante un tiempo mayor al que previamente la Empresa Prestadora señale.

PARÁGRAFO PRIMERO: Corresponde a la empresa prestadora del servicio de Aseo del municipio fijar para cada una de las zonas de la prestación del servicio los horarios en los cuales los usuarios están autorizados para presentar los residuos. El incumplimiento por parte de los usuarios acarreará las sanciones pertinentes de conformidad con las normas correspondientes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que sea necesaria la recolección de residuos sólidos en un horario diferente al establecido se debe solicitar un nuevo aforo de generación a la empresa prestadora de servicio de aseo – Aseo Sabaneta-.

ARTÍCULO SEXTO: Los grandes generadores de residuos sólidos deberán contar con una unidad de almacenamiento que cumpla con lo establecido en el Manual. Para este caso de multiusuarios se cumplirá con lo establecidos en el Decreto 2981 de 2013 compilado en el Decreto 1077 de 2015 o lo que establezca la normas que lo modifiquen, adiciones y/o aclaren.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se podrán entregar para su gestión los residuos aprovechables a organizaciones legalmente constituidas, que demuestren bajo certificados que pueden realizar el transporte, comercialización y/o aprovechamiento acorde a la normatividad vigente, además, se deberá dar prioridad a aquellas empresas donde su área de prestación para la recolección de estos residuos bajo la superintendencia de servicios públicos sea el municipio de Sabaneta. Los residuos posconsumo deben ser entregados a programas autorizados por la autoridad ambiental, o deben ser llevados a los puntos limpios ubicados en diferentes ubicaciones en el municipio de Sabaneta.

ARTÍCULO OCTAVO: Se podrán entregar para su gestión los residuos de construcción y demolición (RCD) a personas naturales o jurídicas, que demuestren que pueden realizar un adecuado manejo, transporte, aprovechamiento y/o disposición final acorde a la normatividad vigente. Siempre se debe de solicitar el certificado o factura legal del aprovechamiento o disposición final.

PARÁGRAFO: Los usuarios y/o suscriptores deberán contar con todos los medios de verificación que sean necesarios para demostrar la gestión de sus residuos de construcción y demolición (RCD) con cualquier persona natural o jurídica en los términos del presente artículo.



ARTICULO NOVENO: Es deber de cada urbanización tener los recipientes adecuados para la disposiciones de los diferentes tipos de residuos peligrosos, tales como baterías de carro y de celulares, pilas, lámparas fluorescentes, aceites usados y medicamentos vencidos, así como, solicitar a las empresas contratadas para prestar el servicio de aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final de los residuos peligrosos, y disponer del certificado en el que indique el periodo por el cual se prestó el servicio, las cantidades y tipos de residuos entregados a estos generadores y el manejo que le da a los mismos; tal certificado debe permanecer en la organización y ser presentado a la autoridad ambiental cuando este lo solicite.

PARÁGRAFO PRIEMRO: Es deber de los generadores de residuos peligrosos dar aviso a las empresas gestoras autorizadas por parte de la autoridad ambiental, cuando sea necesario la recolección de estos y entregarlos debidamente embalados y rotulados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La empresa que haga la recolección debe estar debidamente autorizada por la autoridad ambiental y contar con la licencia o permiso de recolección, así mismo, deberá certificar la cantidad y tipo de residuos recolectados y su disposición final en cada servicio.

ARTÍCULO DECIMO: Los residuos peligrosos generados al interior de las viviendas con relación a la atención domiciliaria de pacientes o personas enfermas, deben ser manipulados y dispuestos correctamente por la entidad prestadora del servicio de salud, toda vez que esto se constituye en una actividad extramural, la cual también debe cumplir con la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Todo conjunto residencial, comercial y/o mixto, debe tener implementado dispensadores de bolsas biodegradables y/o definir estrategias pertinentes para la fácil e inmediata recolección de las heces fecales de las mascotas, con el fin de promover una cultura del manejo adecuado de este tipo de residuos.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Todo Plan de Manejo de Residuos Sólidos (PMIRS). Debe ser socializado al interior de Empresas, propiedades horizontales, centros comerciales, instituciones educativas y demás, para generar una cultura de 3R "Reducir, Reciclar y Reutilizar" con lo que se busca que las personas se apropien del programa y realicen una adecuada separación de la fuente de los residuos sólidos.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Es obligatorio de los propietarios de lotes baldíos y lotes privados sin construcción, mantenerlos limpios de residuos sólidos y residuos de demolición y construcción (RCD), y en condiciones que impidan la generación de posibles focos de contaminación o infección; él o los propietarios del lote deben hacer limpieza cuando este se encuentre sucio de residuos sólidos y/o escombros, así como el mantenimiento periódico de



gramas, pastos o césped, y en caso de rebeldía u omisión, se dará el traslado del caso a la dependencia pertinente con fines sancionatorios.

PARÁGRAFO: El costo de servicio de limpieza y recolección estará inmerso en la sanción económica dictada por la autoridad y transferida a la empresa que preste el o los servicios de recolección de estos residuos.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los grandes generadores deben incluir dentro de su Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos (PMIRS), los plazos de elaboración de la ejecución de los proyectos relacionados con el aprovechamiento de los residuos orgánicos y separación en la fuente de materiales reciclables; así como diseñar indicadores de control que permitan evaluar la minimización de estos con respecto al tiempo. Los grandes generadores deben presentar antes del primero de marzo (1°) de cada año, un consolidado anual de la generación y aprovechamiento por tipo de residuos con su respectivo medio de verificación (Factura legal, certificado de recolección y aprovechamiento).

PARÁGRAFO: Los cronogramas a corto plazo oscilarán de 1 mes a 12 meses, de mediano plazo, entre 13 a 24 meses y de largo plazo entre 25 y 36 meses. Los PMIRS deben ser actualizados cada 2 años o cuando se cambie la normatividad vigente.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La formulación de los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS estará a cargo de:

1. Personas naturales que certifiquen formación como tecnólogo o profesionales en el área ambiental o saneamiento, con experiencia en gestión integral de residuos sólidos.
2. Personas jurídicas que demuestren que en su objeto social pueden prestar servicios de asesorías ambientales, educación ambiental y/o servicio público domiciliario de aseo, e igualmente el personal que dispongan para esto debe de tener experiencia en estos temas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Los Planes de Manejo Integral de Residuos Sólidos PMIRS deben estar disponibles para cuando los entes municipales competentes o la autoridad ambiental lo soliciten, igualmente deben permanecer disponibles todos los certificados expedidos por los organismos que realizan la gestión de los residuos, especialmente los reciclables y aquellos de características especiales. En todo caso el Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos como los certificados podrán ser solicitados en cualquier momento por el municipio o la autoridad ambiental competente.

ARTICULO DECIMO SÉPTIMO: El incumplimiento a las presentes disposiciones ocasionara las sanciones señaladas en la Ley 1333 de 2009 donde se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y según el artículo 100 y 111 de la Ley 1801 de 2016 o lo que establezca las normas, complementen, modifiquen, adicionen y/o aclaren.



PARÁGRAFO: La sanción económica que se imponga por el incumplimiento del siguiente Decreto no exime al usuario de cumplir con las establecidas en el mismo.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto 321 de 19 de diciembre de 2017.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Santiago Montoya Montoya", escrita sobre una línea horizontal.

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA

ALCALDE

Elaboró Juan Diego hurtado Diaz/apoyo profesional al PGIRS

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Juan Diego Hurtado Diaz", escrita sobre una línea horizontal.

Revisó Carolina Zuluaga Monsalve/ abogada Secretaria de Medio Ambiente
Camilo Andrés Gómez Mosquera

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Carolina Zuluaga", escrita sobre una línea horizontal.

Aprobó Natalia Sanchez Henao/ Secretaria de Medio Ambiente
Lina María Muñoz Vásquez

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Natalia Sanchez Henao", escrita sobre una línea horizontal.